



No. 12

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que es obligación del Estado contribuir a la organización y promoción de los sectores populares, estimulando y apoyando la ejecución de programas de vivienda popular e impidiendo prácticas especulativas en potenciales áreas de expansión urbana;
- Que los moradores de la ciudadela Los Pinos, de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, han venido ocupando desde hace algunos años los terrenos ubicados en el área suburbana de dicha ciudad;
- Que la ciudad de Milagro, en los actuales momentos requiere de espacios territoriales aptos para la expansión urbana, dado el elevado crecimiento demográfico de su población; y,

En ejercicio de las facultades Constitucionales,

D E C R E T A

- Art. 1.- Expropiarse a favor de la I. Municipalidad del cantón Milagro, los terrenos en los que se asienta la ciudadela Los Pinos, los mismos que en el plano general de la ciudad de Milagro se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Con lotización Irene con 241,00 metros lineales; POR EL SUR: Con calle Principal con 257,00 metros lineales; POR EL ESTE: Con lotización Las Mercedes con 368,00 metros lineales; y, POR EL OESTE: Con calle Principal con 359,70 metros lineales. Medidas que dan una superficie de 91.947 metros cuadrados.

- Art. 2.- La I. Municipalidad del cantón Milagro, sin necesidad de subasta pública, venderá en forma directa los terrenos especificados en el artículo anterior a sus actuales ocupantes.

El precio será determinado por la I. Municipalidad del mismo cantón y el cincuenta por ciento del producto de la venta del terreno será entregado a quienes justifiquen ser los actuales propietarios. El restante cincuenta por ciento quedará en beneficio de la I. Municipalidad del cantón Milagro, por concepto de las obras de infraestructura que ha realizado en la ciudadela Los Pinos de la ciudad de Milagro.

- Art. 3.- El Consejo Cantonal de Milagro procederá de inmediato a realizar el censo de los posesionarios de los terrenos que se expropián en virtud del artículo 1 de este Decreto. En este caso se hará constar los nombres y apellidos

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

de los poseionarios, número de cédula de ciudadanía, área del solar, con sus linderos y dimensiones, tipo de vivienda construida y el tiempo de ocupación.

- 4.- Para el traspaso de los solares, es requisito indispensable que el beneficiario, su cónyuge o la persona con la cual mantiene unión libre no sean propietarios de terreno o vivienda en el cantón Milagro, debiendo el poseionario presentar el certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón Milagro y del Departamento de Terrenos de la Municipalidad.
- 5.- Los solares adquiridos en virtud de este Decreto, quedarán constituidos en patrimonio familiar, pudiendo ser gravados solamente para garantizar los préstamos hipotecarios que obtuvieren sus beneficiarios en cualquier entidad u organismo financiero, para la construcción de sus viviendas. Se prohíbe al Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, inscribir transferencias de dominio de tales solares a terceras personas, por el lapso de diez años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de compra-venta a favor de los beneficiarios, a excepción de las transferencias por causa de muerte.
- 6.- La protocolización e inscripción de las escrituras de compra-venta otorgados en aplicación a este Decreto estarán exentas de todos los impuestos prediales, municipales y fiscales, y sólo pagarán los derechos del Notario y del Registrador de la propiedad del Cantón.

DISPOSICION TRANSITORIA

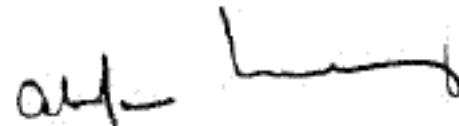
Municipalidad de Milagro dentro del proceso de adjudicación reconocerá titularidad de los poseionarios que a la fecha ostenten título de propiedad debidamente protocolizado e inscrito.

TULO FINAL.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de mayo mil novecientos noventa y cuatro.



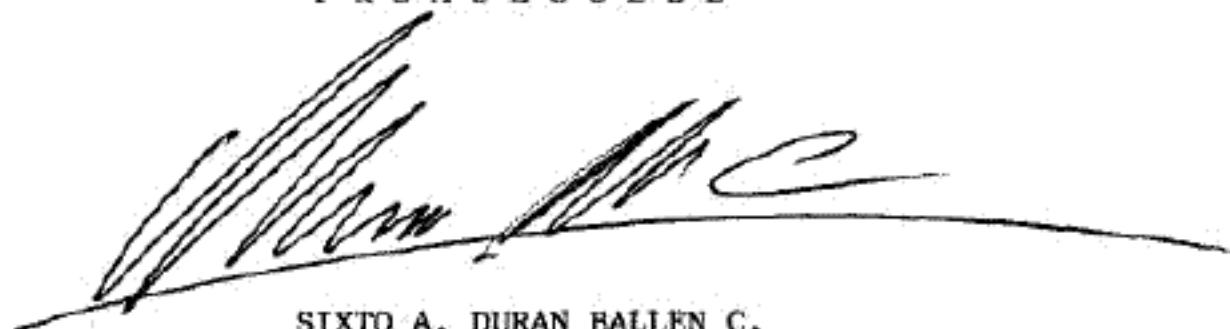
SAMUEL BELLEZZINI ZEDEÑO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



AB. ABDON MONROY PALAU
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

ALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

P R O M U L G U E S E



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA